

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo veintidós (22) de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que mediante escrito enviado mediante correo electrónico del 21 de marzo de la presente anualidad por la apoderada judicial del BANCO COMERCIAL AV VILLAS, por el cual solicita OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), con el fin de que se ACLARE que el embargo del inmueble hipotecado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-181980** y que contiene la afectación a vivienda Familiar constituido sobre dicho inmueble, **son inoponibles al banco** por ser la entidad que realiza el préstamo para su adquisición, de conformidad con el artículo 60 de la ley 9 de 1.989 modificado por el art 38 de la ley 3 de 1.991. Sírvasse proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00041-00

De acuerdo con la constancia secretarial anterior, el juzgado

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), con el fin de aclarar que, el oficio numero 110 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó el embargo en el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de CARLOS HERMINSUL CALDERON VARELA del bien inmueble demarcado con matrícula inmobiliaria numero **370-181980** y que contiene la afectación a vivienda Familiar es **inoponible al banco** por ser la entidad que realiza el préstamo para su adquisición, de conformidad con el artículo 60 de la ley 9 de 1.989 modificado por el art 38 de la ley 3 de 1.991.

NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afeeeecd39f33390a9dc58c55531fa3a1d90cb6c825b13a0459e37be306632e7**

Documento generado en 22/03/2023 12:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>